

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de Obligatoriedad de la Educación Media en la República Argentina

ARTÍCULO 1. - Extiéndase en el ámbito nacional la obligatoriedad de la educación pública o privada hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones. Dicha obligatoriedad comprende:

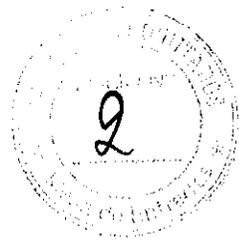
- a) desde el último año del nivel inicial hasta completar trece (13) años de escolaridad;
- b) desde los cinco (5) hasta ~~los~~ diecisiete (17) años de edad inclusive, con una prolongación obligatoria de hasta dos (2) años más de escolaridad en caso de no haberse completado el nivel medio.

Los padres y tutores tienen el deber de hacer cumplir el período de escolaridad aquí establecido.

ARTÍCULO 2. - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, controlará que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecuen progresivamente, en el plazo de cinco (5) años, los servicios educativos necesarios para la extensión de la educación obligatoria, adaptando e incrementando la infraestructura escolar y proveyendo los equipamientos requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de la misma. Asimismo el Ministerio de Educación confeccionará un calendario que establezca la progresión anual y las metas intermedias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo precedente, debiendo obtenerse el cumplimiento pleno de la obligatoriedad aquí establecida al finalizar el ciclo lectivo del año 2008.

ARTÍCULO 3. - El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo, en todo el ámbito nacional, de programas sectoriales e intersectoriales que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación media, la permanencia escolar, la no repitencia y el logro académico de los alumnos en el sistema educativo, a través de:

- a) Programas de promoción y apoyo a la escolaridad destinados a estudiantes cuya situación socioeconómica lo justifique;
- b) Asistencia técnica y pedagógica a los efectos de aumentar la retención y reducir la tasa de repitencia;
- c) Reformas curriculares y procesos de formación continua del personal docente para mejorar la calidad educativa del nivel medio;
- d) Sistemas integrados de asistencia social e integración escolar, que vinculen *los programas de desarrollo social y asistencia familiar proporcionados por el Estado* con la obligatoriedad de la concurrencia a la educación media y exigencias pedagógicas para los hijos de las familias asistidas por cualquier jurisdicción mediante planes sociales.



Proyecto de ley

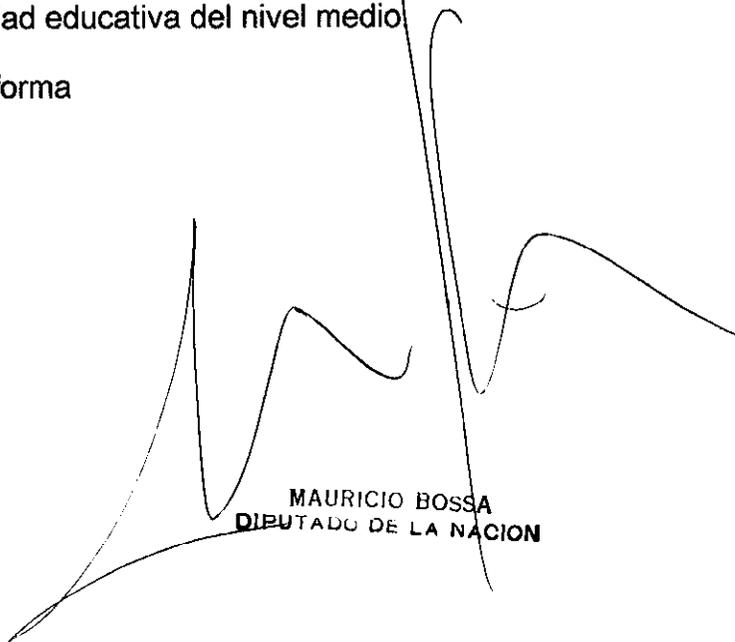
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 4. - Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán efectuar los estudios técnicos y garantizar las previsiones presupuestarias para el cumplimiento gradual de la presente ley.

ARTÍCULO 5. - Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional una comisión consultiva *ad honorem* a los efectos de asesoramiento en la planificación y seguimiento de lo dispuesto en la presente, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, legisladores miembros de la Comisión de Educación, representantes de UNESCO y UNICEF Argentina, representantes del sector gremial docente y funcionarios de los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 6. - El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, brindará informes anuales a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados sobre los avances en el cumplimiento de la obligatoriedad y el mejoramiento de la calidad educativa del nivel medio.

ARTÍCULO 7. - De forma



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION